



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 26545/2017/TO1/CNC4

/// la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 23 de abril de 2024, el **Dr. Marcelo Bartumeu Romero**, en su carácter de Presidente, en presencia del Secretario, Dr. Ignacio Martínez Murias, para dictar sentencia en la causa n° **26.545/2017 (5708)**, seguida a **FABRIZIO LEONEL PALUMBO** (titular del D.N.I. nro. 35.347.290, soltero, de nacionalidad argentina, hijo de Eduardo Julio Palumbo y de Adriana Gabriela De Biasi, nacido el día 21 de junio de 1990 en Lanús, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio en Boulevard Ballester N° 850, Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires) en virtud de lo resuelto por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional mediante sentencia de fecha 29 de febrero del año en curso, y por la resolución dictada con fecha 12 de diciembre del mismo año por este Tribunal, mediante la cual se declaró extinguida la acción penal por prescripción y se decretó el sobreseimiento parcial de Palumbo en orden al delito de quebrantamiento de una inhabilitación judicialmente impuesta.

Intervienen en el proceso representando al Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal, Dr. Guillermo Pérez de la Fuente, y en la defensa de Palumbo, el Dr. Roberto Schlagel.

Luego de haber concluido la audiencia, de conformidad con lo preceptuado por el art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación, el Sr. Juez del Tribunal dispuso la lectura de la parte dispositiva de la sentencia, difiriendo para el día **30 de abril próximo** a las 13:00 horas, la lectura de sus fundamentos.

En virtud de ello, de conformidad con lo normado por los arts. 396, 398, 399, 400, 403 del Código Procesal Penal

RESUELVO:

I.- CONDENAR a FABRIZIO LEONEL PALUMBO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la **PENA TOTAL de TRES AÑOS DE**



PRISIÓN de efectivo cumplimiento, inhabilitación para conducir cualquier clase de vehículos por el término de seis años, y al pago de las costas del proceso, por ser autor penalmente responsable del delito de falsedad ideológica -hecho correspondiente a la presente causa-, y homicidio culposo en concurso ideal con lesiones graves culposas reiterado en dos oportunidades agravado por haberse producido como consecuencia de la conducción imprudente de un vehículo automotor -hechos correspondientes a la causa nro. 14.162/13 (R.I. 4583) del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 26-, que concurren entre sí en forma real, siendo un supuesto de unificación de condenas (arts. 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55, 58, 84 párrafo 2°, 94 y 293 del Código Penal; 403, 530 y 531, del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- MANTENER la libertad que viene gozando Palumbo en los términos del art. 317 inc. 5° C.P.P.N, y una vez firme la presente, proceder al trámite de conversión en libertad condicional.

III.- UNA VEZ FIRME, proceder a practicar el computo de pena de prisión como así también el de la de inhabilitación respecto de Palumbo.

Protocolícese y comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Policía Federal Argentina, al Juzgado Instructor que previno, al Registro Nacional de Reincidencia, al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 26 en el marco de la causa nro. 4583 y al Juzgado Nacional de Ejecución en lo Penal que por sorteo de planilla se le asigne, y archívese.

